

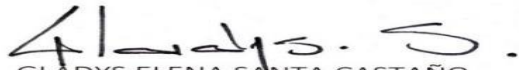


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00010	LIQUIDATORIO	GILBERTO DE JESUS, MARGARITA MARÍA Y JOSE GUSTAVO PATIÑO PAVAS	BERENICE PATIÑO PAVAS	28/01/2022	RECHAZA POR COMPETENCIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 13						

HOY, 31 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 139
Radicado	05376318400120220001000
Proceso	Sucesión
Solicitante	GILBERTO DE JESUS, MARGARITA MARÍA Y JOSE GUSTAVO PATIÑO PAVAS
Causante	BERENICE PATIÑO PAVAS
Asunto	Rechaza por competencia

1.ASUNTO

Procede esta dependencia a resolver sobre la presentación de la demanda de sucesión de la fallecida BERENICE PATIÑO PAVAS presentada por GILBERTO DE JESUS, MARGARITA MARÍA Y JOSE GUSTAVO PATIÑO PAVAS, a través de apoderado.

2.ANTECEDENTES

En la demanda presentada, el apoderado de la parte interesada señala como bienes relictos una cuota parte del 35% del inmueble con M.I 017-6949 y una cuota parte del 35% del inmueble con M.I 017-6950 de la Of. de Instrumentos Públicos de La Ceja en cabeza de la causante, correspondiente a un apartamento

Con respecto al avalúo de estos bienes, obra en el expediente la correspondiente factura de impuesto catastral, de las cuales se desprende que las cuotas partes de los inmuebles que le pertenecían a la causante, tienen un avalúo catastral de \$96.118.442 y \$43.644.714.

3.CONSIDERACIONES

Señala el numeral 9º del art.22 del C. G del P. que los jueces de familia en primera instancia son competentes para conocer los procesos de sucesión de **mayor** cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Ahora, el Artículo 25 del C. G del P., señala: “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

De otro lado, establece el artículo 26 del citado canon normativo, en su numeral 5 que la cuantía en los procesos de sucesión se determina por *“el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*

4.CASO CONCRETO

De cara al caso de marras se advierte que el valor de los bienes relictos relacionados como activos de la sucesión es la suma de \$139.763.156, correspondiente al avalúo catastral de las cuotas parte de los inmuebles relacionados como activos, los cuales figuran en la factura del impuesto catastral allegada con la demanda.

Así mismo se tiene que para el año 2022 el salario mínimo está fijado en \$ 1.000.000 es decir, la mayor cuantía correspondería a las sumas que excedan el valor de \$150.000.000.

Es de aclarar que pese a que en la demanda se afirmó que el avalúo catastral de estos bienes era mayor a \$150.000.000, esto no es cierto, pues lo que hizo el apoderado fue aumentar el coeficiente de propiedad que en realidad le correspondía a la causante en dichos inmuebles al 35% para así lograr que la demanda superara el umbral de la mayor cuantía; sin embargo, es palmario, como se puede observar en los certificados de libertad y tradición y en la misma factura de impuesto predial, que los derechos de la señora BERENICE PATIÑO PAVAS en esos bienes es del 32.5%, lo que hace que los valores de esas cuotas no lleguen a esta cuantía.

Así pues, se tiene que la cuantía de la sucesión de la fallecida BERENICE PATIÑO PAVAS corresponde a una de menor cuantía y en consecuencia, su conocimiento debe ser asumido por los Jueces Civiles Municipales de La Ceja (reparto) de cara a lo prescrito por el numeral 4 del art. 18 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar por falta de competencia la demanda de sucesión de BERENICE PATIÑO PAVAS presentada por GILBERTO DE JESUS, MARGARITA MARÍA Y JOSE GUSTAVO PATIÑO PAVAS, a través de apoderado.

SEGUNDO: De conformidad con el art.90 del C. G del P, se ordena remitir la presente demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad (reparto) con todos los anexos presentados.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc4cf3ab41cacb10e9db945d537f3067dfc3b0915489e86bf98bd2de0b1d056**

Documento generado en 28/01/2022 03:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>